



## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 19 de Mayo de 2023

### VISTO:

El Expediente N° 23-013405-001, recepcionado con fecha 19.05.23, el Informe N° 131-A-2023-OPE-HSJL, de fecha 19.05.23, el Memorando N° 195-2023-DE-HSJL, de fecha 19.05.23, el Memorando N° 205-2023-DE-HSJL, de fecha 15.05.23, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los numerales I, II y VI del título preliminar de la Ley N° 26842- Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias, referido a la finalidad, establece que el Proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, por su parte, el Texto Único de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, en el numeral 72.2 del artículo 72, de la citada norma, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias, tiene por finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y sus funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, teniendo una estructura orgánica y funcional dirigida al logro de sus objetivos como institución, rigiéndose bajo los principios: a) Distribución de competencias y funciones; b) Determinación de funciones; c) Separación de funciones; d) Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas; e) No duplicidad; f) Racionalidad; g) Coordinación; y, h) Simplicidad;



Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 054-2018, en su Décima Disposición Complementaria señala que, "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional";

Que, con el Memorando N° 205-2023-DE-HSJL, la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho comunica al Mc. Tena Aguilar Luis Alberto, Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia, la encargatura del Equipo de Trabajo de Coordinación Clínica para que en adición a sus funciones cumpla con ser responsable de dicho equipo;

Que, mediante Memorando N° 195-2023-DE-HSJL, de fecha 19.05.23, la Dirección Ejecutiva solicita a la oficina de Planeamiento Estratégico la evaluación de la Creación del Equipo de Trabajo de Coordinación Clínica el cual estará encargado de coordinar, supervisar y evaluar las acciones de atención clínica-administrativa del paciente e identificar oportunidades de mejorar y exponerlas durante la reunión de gestión;

Que, con el Informe N° 131-A-2023-OPE-HSJL, de fecha 19.05.23, la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que en cumplimiento de los Lineamiento de Organización del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, otorga la Opinión Técnica Favorable para la creación del Equipo de Trabajo de Coordinación Clínica, el cual estará bajo la supervisión de la Sub Dirección Ejecutiva, recomendando se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho, resulta pertinente aprobar la Creación del Equipo de Trabajo de Coordinación Clínica, para que se implemente dentro de la Sub Dirección Ejecutiva, conforme a la normativa vigente;

Que, contando con la visación de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho, resulta favorable la emisión de la presente Resolución Directoral;

Que, de conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y, con lo establecido en el Artículo 6 Literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, aprobado con Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA el cual establece las funciones del Director Ejecutivo, entre las que se encuentran la de "expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la Creación del Equipo de Trabajo de Coordinación Clínica, como parte integrante de la Sub Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, de conformidad a las consideraciones antes expuestas.





## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 19 de Mayo de 2023

**ARTICULO 2.- ENCARGAR**, a partir de la fecha al Mc. Luis Alberto Tena Aguilar, en adición a sus funciones como Responsable del Equipo de Trabajo de Coordinación Clínica del Hospital San Juan de Lurigancho.

**ARTICULO 3.- ENCARGAR**, al responsable del Equipo de Trabajo de Coordinación Clínica, y bajo responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la implementación de la gestión clínica sustentada en la mejor evidencia científica disponible, integrando el conocimiento de la medicina basada en la evidencia, para obtener calidad técnica óptima, resultados oportunos a costos razonables y la atención segura de los usuarios.
- b) Supervisar el otorgamiento de las prestaciones de salud especializadas a la población asignada o referenciada del Hospital, mediante servicios de consulta externa, hospitalización, emergencia y cuidados críticos, servicios de soporte al diagnóstico y tratamiento, y de ser el caso, de referencia de pacientes a otros hospitales.
- c) Coordinar y articular las actividades de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; así como la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, cuando corresponda, según las normas vigentes.
- d) Proponer a la máxima autoridad del Hospital la estrategia de capacitación dirigida al personal de los departamentos y/o servicios asistenciales en aspectos de calidad y humanización de la atención de la salud, con énfasis en principios y valores éticos del profesional de la salud.
- e) Evaluar y proponer los requerimientos de recursos humanos, materiales y bienes estratégicos, de las unidades de organización asistencial.
- f) Implementar estrategias de atención basada en la medicina alternativa o tradicional con la medicina convencional, respetando cultura, el lenguaje y diversidad en el ámbito territorial, cuando corresponda y según las normas vigentes.
- g) Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas para los procesos de categorización y acreditación del hospital, según el marco normativo vigente.
- h) Articular las actividades de promoción, educación para la salud y prevención de enfermedades, dirigidas a la comunidad de la zona o de área de referencia o circundantes del Hospital, con las unidades de organización del Hospital que corresponda.
- i) Promover el desarrollo e implementación de planes y proyectos relacionados a la mejora de la gestión de las prestaciones de salud.
- j) Proponer a la máxima autoridad del Hospital los proyectos de investigación e innovación de acuerdo a la política y prioridades institucionales y los objetivos del Hospital.
- k) Supervisar el cumplimiento de las actividades de investigación y docencia en el Hospital, según corresponda.
- l) Supervisar la ejecución de los procesos para el suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como la prestación de actividades y servicios farmacéuticos, en el marco de las normas vigentes.



- m) Supervisar la implementación y uso de los sistemas de información y la disponibilidad de información en los registros del Hospital a fin de que la misma sea integral, consistente, confiable y oportuna.
- n) Supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad, de acuerdo a los estándares de acreditación vigentes, respecto a los recursos tecnológicos, infraestructura, equipamiento, suministros y en general todos los parámetros de operación y entrega de servicios.
- o) Evaluar y supervisar la implementación de lo dispuesto en las reuniones de Gestión.

**ARTICULO 4.- DEJAR**, sin efecto cualquier Acto Resolutivo que se oponga con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a las demás instancias administrativas correspondiente e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho ([www.hospitalsjl.gob.pe](http://www.hospitalsjl.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Distribución:

- ( ) Dirección Ejecutiva
- ( ) Equipo de Coordinación de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Planeamiento Estratégico
- ( ) Portal de Transparencia
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo

  
MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas de Salud - Lima Centro  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  
-----  
MC. JUAN CARLOS BECERRA FLORES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.M.P. 21447 - R.N.E. 22957